



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Fundación SAMAY (SUMAK AMAUTA YUYAY), domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura;

Que el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 112 DNA/PA, de 22 de marzo del 2002, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de estado, informó sobre la legalidad del trámite, con memorando No. 315 de 17 ABR 2002; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el Libro I, Título XXIX del Código Civil,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Fundación SAMAY (SUMAK AMAUTA YUYAY), domiciliada en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

| No. | NOMBRES | No. CEDULA |
|-----|------------------------------------|------------|
| 1 | Cáceres Alvarán César Vicente | 1003019492 |
| 2 | Cáceres Maldonado Rafael Atahualpa | 1003019484 |
| 3 | Cáceres Pineda Luis Alberto | 1000992527 |
| 4 | Cajas Cáceres Julio Enrique | 1001692704 |
| 5 | Fuentes Cáceres Luis Enrique | 1001204104 |
| 6 | Fuentes Cáceres Segundo | 1001474574 |
| 7 | Fuentes Maldonado Luz María | 1003093620 |
| 8 | Maldonado Conejo Luz María | 1001517323 |

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional Agropecuaria de esta Secretaría de Estado.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

19 ABR 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SAMAY
“SUMAK AMAUTA YUYAY”

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,
FINES Y DURACION.**

Artículo Primero.- DENOMINACION.- Se establece en el Ecuador una Fundación con el carácter humanitario, intercultural de ciencia y tecnología, sin fines de lucro que se denominará **“SAMAY” – SUMAK AMAUTA YUYAY- Conocimiento de Grandes Sabios**, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Otavalo, Cantón Otavalo, Provincia de Imbabura; esta Fundación es de nacionalidad ecuatoriana y por lo mismo esta sujeta a las leyes ecuatorianas respectivas, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren luego. En el presente estatuto se le designará simplemente como la **“Fundación”**.

Artículo Segundo.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- la Fundación es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Otavalo, pero podrá en futuro establecer Centros Coordinadores en otras ciudades del país o del exterior.

Artículo Tercero.- FINES.- La Fundación tendrá como objetivos fundamentales promover el desarrollo agrícola, pecuario, forestal y comunitario mediante la generación y difusión de tecnología alternativas; para lo cual la Fundación propenderá al desarrollo integral y autogestionario de la comunidad, apoyando a los sectores marginales y rurales del país con aportes para el mejoramiento agropecuario y agroforestal; así como aportes con tecnología alternativas y de desarrollo integral que permita fomentar la solidaridad y reciprocidad a nivel familiar y comunitario. Para el cumplimiento la Fundación, fomentará la ayuda solidaria, la utilización de recursos necesarios para el cumplimiento de sus fines. A demás la Fundación propenderá a)

Fomentar la autogestión comunitaria mediante la participación directa de los actores en los procesos de desarrollo agrosilvopstoril; b) promover el manejo comunitario de los recursos naturales renovables mediante la promoción y ejecución de alternativas productivas y sustentables; c) actuar con solidaridad humana y socializar los conocimientos de sus miembros para con las comunidades que necesiten apoyo; d) promover el desarrollo agropecuario y agroforestal; dar asesoría y capacitación a la comunidad para la autogestión; e) El cultivo, cría, explotación, desarrollo, transformación, procesamiento, comercialización de frutas, hortalizas, legumbres, semillas, plantas, frutos, y en general acciones agropecuarios y agroforestales, que produzca la Fundación así como la importación y/o exportación de los bienes, materiales equipos y repuestos relacionados con estas actividades; f) Apoyo a la investigación de técnicas de cultivo, desarrollo de nuevas variedades y de sistemas de conservación de productos provenientes de los sistemas agroforestales, fruticultura, horticultura, agricultura y ganadería en general; g) Realizar convenios con organizaciones nacionales e internacionales así como también con otras fundaciones, compañías, universidades, sociedad y asociaciones; h) Promover el desarrollo de todo lo referente a los sectores agrícola, pecuario, agroforestal i) La asesoría y ayuda a sectores marginales en los campos que constituyen sus fines.- Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las

leyes , adquirir bienes muebles e inmuebles, formar parte de otras Fundaciones y Corporaciones.

Artículo Cuarto .- DURACION.- El plazo de duración de la presente Fundación es indefinido, pudiendo disolverse la relación y liquidarse en cualquier tiempo, de acuerdo a la ley, los estatutos de la Fundación y con lo que al respecto decidiere la Asamblea General.

CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- DE LOS MIEMBROS .- a) Son miembros de la Fundación las personas que hayan expresado su deseo y voluntad de integrarse y participar activamente en los fines y hechos de la Fundación; b) Son miembros fundadores los que suscriben la acta constitutiva; c) Miembros activos, a más de los socios fundadores son socios activos los que sean aceptados por la Asamblea General como tales, una vez cumplido los requisitos establecidos en estos estatutos; d) Miembros Honorarios, son las personas a quienes la Fundación les otorgue esta calidad por los aportes a la misma, no tendrá derecho a voto, pero si participar en las deliberaciones.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN.- Artículo Sexto.- ORGANOS.- Para su gestión, la Fundación actuará por medio de los siguientes organismos : a) Asamblea General de todos sus miembros; b) El Consejo Ejecutivo constituido por el Presidente Ejecutivo, el Secretario , Tesorero y dos Vocales Principales, c) Los Centros Coordinadores.

PARAGRAFO PRIMERO .- DE LA ASAMBLEA GENERAL .- Artículo Séptimo.- PODER DE LA ASAMBLEA.- Es el órgano supremo de la Fundación , constituido con los miembros fundadores, miembros activos que una vez formulada por escrito su intención de pertenecer a la que sea admitidos por la Asamblea General; ella da expresión a la voluntad de la Fundación y se integra con todos sus miembros, que, de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en las reuniones.- Las decisiones de la Asamblea General obligan a todos los miembros, aún a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley.

Artículo Octavo.- RESOLUCIONES .- Las resoluciones de la Asamblea General se tomará por una mayoría que represente la mitad mas uno de los miembros activos de la Fundación concurrentes a la Asamblea , salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos.- Se tendrá en cuenta que cada miembro activo tendrá derecho a un voto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

Artículo Noveno.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán previa convocatoria del Presidente Ejecutivo de la Fundación; en caso de urgencias podrán ser convocadas por las dos sextas partes de los miembros de la Fundación podrán pedir por escrito , en cualquier tiempo, al presidente o a los organismos directivos de la Fundación, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el presidente Ejecutivo o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince

días contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, solicitando dicha convocatoria.

Artículo Décimo.- FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.- Las asambleas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Fundación, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Asambleas Generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.

Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES de la ASAMBLEA GENERAL .- A la Asamblea General le corresponde : a) Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; b) Nombrar y remover a los miembros del consejo Ejecutivo .- c) Fijar las remuneraciones u honorarios de los Directivos de la Fundación .- d) Conocer anualmente el movimiento económico de la Fundación que presente el Presidente Ejecutivo.- f) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos ; g) Delegar en el Directorio alguna de sus facultades, siempre que esta delegación no esté prohibida por la ley o los estatutos ; h) Aceptar a los nuevos miembros que presenten por escrito una solicitud de pertenecer a la Fundación, dirigida al Presidente Ejecutivo; i) Aprovechar y reformar los estatutos de la Fundación para lo cual requerirá las aprobaciones oficiales contempladas en la ley ; j) Los demás que le confieran las leyes , los estatutos de la Fundación y sus reglamentos internos.

Artículo Duodécimo.- CONVOCATORIA.- La Asamblea General Extraordinaria, será convocada por el Presidente del Consejo Ejecutivo o quien haga sus veces, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión la convocatoria deberá hacerse, además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas o por télex o fax, dirigidas a aquellos miembros que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicando a la Fundación, sus respectivas direcciones o datos. La convocatoria deberá señalar lugar, días, hora y objeto de la reunión.

Artículo Décimo Tercero QUORUM .- La asamblea General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representaren la mitad mas uno de los miembros activos. La Asamblea General re reunirá en segunda convocatoria con el número de miembros presentes, debiendo expresarse así en dicha convocatoria, que se hará en la misma forma que la primera.- Entre la primera y segunda fechas de la convocatoria, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni modificarse en la segunda convocatoria el objetivo de la primera.- Para que la Asamblea General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Fundación, la reactivación de la Fundación en proceso de disolución, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrán de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes de los miembros activos, en primera convocatoria.- En segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con los mismos asistentes.

PARAGRAFO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO O CONSEJO EJECUTIVO .-
Artículo Décimo Cuarto.- INTEGRACION .- El directorio se compone de cinco

miembros, integrará obligatoriamente el Presidente Ejecutivo de la Fundación o por el primer vocal principal quien le subrogará; y , a falta de ambos por la persona que designe el Consejo Ejecutivo como presidente ocasional.- Actuará el secretario, y a falta de ambos por la persona que designe el Consejo Ejecutivo como secretario ad-hoc.- con voz informativa; dos vocales principales y tesorero. La Asamblea General podrá elegir, si lo creyere necesario , un vocal suplente por cada principal. Los miembros del directorio deben ser socios activos de la corporación.

Artículo 10 Décimo Quinto.- CONSEJO EJECUTIVO.- El Consejo Ejecutivo se entenderá convocado y quedará válidamente constituido en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asuntos, siempre que esté presente la mayoría de los miembros activos de la Fundación, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

Artículo Décimo Sexto.- SESIONES .- El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente siempre que así lo soliciten el Presidente Ejecutivo, o quien le subrogue. En todos estos casos la convocatoria la hará el Presidente Ejecutivo. Esto sin perjuicio de que el directorio pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa, cuando se encuentre presentes la totalidad de los miembros principales o sus suplentes. Para el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria será hecha con por lo menos tres días de anticipación excluyéndose el día de la convocatoria y el fijado para la reunión y con seis horas de anticipación por lo menos, en caso de las extraordinarias, con indicación de los temas a ser tratados, el lugar, día y hora de la reunión. La convocatoria será efectuada mediante comunicaciones escritas o telegráficas en las direcciones que previamente hayan acreditado los miembros.

Artículo Décimo Séptimo.-QUORUM, RESOLUCIONES Y ACTAS.- El quórum para las reuniones del Directorio Ejecutivo se formará con la mitad mas uno de sus integrantes y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente Ejecutivo o quien le subrogue tendrá voto dirimente.- Sin necesidad de reunión, el Directorio Ejecutivo podrá adoptar validamente cualquier acuerdo en asuntos de su competencia, si la resolución correspondiente consta de un documento escrito firmado por todos sus miembros, cada uno de los miembros del directorio podrá firmar una copia separada del mismo documento. Copias con firmas autógrafas de estos documentos se archivarán en los expedientes de las sesiones del Directorio.- Todos los acuerdos y resoluciones del Directorio Ejecutivo así como una sintética relación de sus sesiones se hará constar en un libro de actas que llevará el Presidente Ejecutivo, debiendo estas actas estar firmadas por éste y por el Secretario.

Artículo Décimo Octavo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES .- Son atribuciones y deberes del Consejo Ejecutivo.- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos de la Fundación y las resoluciones de la Asamblea General para la buena marcha de la Fundación; b) Nombrar y remover al Presidente y al Secretario, y fijar sus remuneraciones u honorarios; c) A propuesta del Presidente dictar el presupuesto anual para gastos generales y pagos de sueldos de empleados y

trabajadores; d) Cuidar de la buena marcha de la Fundación resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración ; e) Presentar a la Asamblea General, por medio del Presidente, un informe anual sobre la marcha de la Fundación; f) Autorizar gastos, inversiones y los actos y contratos que obliguen a la Fundación; g) Conocer y pronunciarse sobre los informes que le presenten el contador o el auditor sobre el movimiento económico y financiero de la Fundación; h) Dictar y reformar los reglamentos internos de la Fundación; i) Decidir sobre las excusas y licencias de los miembros nombrados por la Asamblea General; j) Autorizar la enajenación de los inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; k) Las demás que le confieren las leyes, los estatutos de la Fundación, sus reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General .

PARAGRAFO TERCERO .- Artículo Décimo Noveno.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-

Para ser Presidente Ejecutivo de la Fundación se requiere ser socio activo de la misma; durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes .- a) Representar a la Fundación, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la Fundación, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social ; c) Presentar a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos; d) Convocar a las sesiones de la Asamblea General; e) Nombrar y remover a los empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en la Fundación; f) Dirigir e intervenir en todos los actos y operaciones de la Fundación, abriendo cuentas corrientes, de ahorros, girando, aceptando, suscribiendo, cediendo y endosando letras de cambio, pagarés y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago u otros documentos, a nombre y por cuenta de la Fundación, otorgando recibos, firmado contratos, etcétera ; g) Otorgar poderes para mandatos especiales; para nombrar procurador judicial, así como para conferir poderes generales necesitará autorización previa el Directorio; h) Firmar junto con el secretario los documentos de la Fundación i) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe de actividades, juntamente con el balance; j) Tiene la obligación de presentar anualmente a la Dirección Nacional Agropecuario el informe de actividades cumplidas por la Fundación y del año precedente y lo programado para el año siguiente, en la que se incluirá también el balance, debidamente aprobada por la asamblea General; k) Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio, y en general todos los que le son inherentes por su cargo en las Fundación.

Artículo Vigésimo.- LIMITACIONES.- El Presidente Ejecutivo obligará a la Fundación firmando por el nombre de la misma. Podrá intervenir, con su sola firma, en gastos y obligado a la Fundación en actos y contratos cuya cuantía individual no supere el equivalente a doscientos salarios mínimos vitales de los trabajadores en general (SMVG), debiendo actuar conjuntamente con el Secretario en asuntos cuya cuantía individual supere el equivalente a doscientos salarios (SMVG) hasta el equivalente a quinientos salarios (SMVG); y, con autorización de la Asamblea en asuntos cuya cuantía individual supere el equivalente a quinientos salarios (SMVG).

Artículo Vigésimo Primero.- RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- En caso de que el Presidente Ejecutivo o quien le subrogue realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos, tal acto o contrato obligare a la Fundación frente a terceros, pero aquel será personalmente responsable para con la Fundación por los perjuicios que tal acto o contrato causare.

PARAGRAFO CUARTO.- Artículo Vigésimo Segundo.- DEL SECRETARIO .- Ser designado por el Consejo Ejecutivo de uno de sus miembros al cual desempeña sus funciones en la Asamblea General, por el periodo de tres años pudiendo ser reelegido.

Artículo Vigésimo Tercero.- ATRIBUCIONES.- a) Llevar las actas de la Asamblea General, b) .- Llevar la correspondencia de la Fundación y firmar con el Presidente todas las notas y comunicaciones; c) otorgar certificados y dar las notificaciones sobre las actividades de la Fundación; d) Firmar con el Presidente las Credenciales de Membresías y otros títulos que confiera la Fundación.

PARAGRAFO QUINTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL TESORERO.- El Consejo Ejecutivo designará a uno de sus miembros como tesorero de la Fundación por el periodo de tres años pudiendo ser reelegido.

Artículo Vigésimo Quinto.- ATRIBUCIONES.- a) Será el encargado de manejar y conservar los fondos y bienes económicos de la Fundación; b) Autorizar con el Presidente los gastos y erogaciones que eventualmente deben hacerse en el desarrollo de las actividades y objetivos de la Fundación; c) Llevar y presentarlas cuentas financieras de la entidad; d) Recibir y cobrar las contribuciones que deben aportar los miembros , e) Recibir las donaciones y aportaciones de carácter económico que se hagan en la Fundación, f) En general cuidar y mantener los bienes muebles e inmuebles de su patrimonio .

PARAGRAFO SEXTO.- Artículo Vigésimo Sexto.- LOS CENTROS.- a).- En las ciudades ecuatorianas fuera de Otavalo en los que existen Centros Comunales a los que pertenece la Fundación, se establecen Centros de Coordinación que estarán en contacto con el Consejo Ejecutivo a fin de realizar sus propias actividades y coordinarlas en la actividades generales de la Fundación; b) Cada centro de Coordinación establecerá su modo de funcionamiento de acuerdo a sus circunstancias y necesidades en base a los estatutos y reglamentos de la Fundación.

CAPITULO CUARTO.- ARTICULO Vigésimo.- Séptimo .-
FINANCIAMIENTO Y PATRIMONIO.- La Fundación se sostiene financieramente a todo nivel con las cuotas de los miembros abonados anualmente con los legados, donativos y aportaciones libres, El Consejo Ejecutivo fijará las contribuciones periódicas o eventuales que deberá abonar cada miembro igualmente gestionará fuentes financieras a nivel nacional e internacional.

Artículo Vigésimo Octavo.- CONSTITUYE PATRIMONIO DE LA FUNDACION .- a) Las cuotas y aportes obligatorios o voluntarios de sus miembros ,

b) Los donativos en metálico, libros, obras, y otros bienes muebles o inmuebles de carácter económico.

CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Noveno.- DISOLUCIONES.- La disolución de la Fundación se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley.- En caso de disolución voluntaria de la Fundación, actuará como Liquidar el presidente Ejecutivo salvo decisión en contrario que tome la Asamblea General. Sus bienes serán donados a la entidad pública o privada que resuelvan la Asamblea General.

ARTICULO FINAL.- En todo lo previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones por el Código Civil y más leyes y Legislación ecuatoriana aplicables en lo que mantuvieren armonía.

DECLARACIONES.- Los fundadores declaramos.- a) Que comparecemos a suscribir estos estatutos de la **FUNDACION SAMAY – SUMAK AMAUTA YUYAY- Conocimiento de Grandes Sabios** dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de Fundación al Ing. Segundo Fuentes para que, efectuó las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativos para el trámite, aprobaciones e inscripciones de la Fundación, a quien nombramos como Presidente Provisional, así como al Egr.Ing. Fort.Julio Cajas como secretario provisional.

Yo Julio Cajas Certifico que los presentes estatutos fueron discutidos y aprobados en tres discusiones y días diferentes, esto es el 8, 15 y 22 septiembre del 2001, de lo cual doy fe en mi calidad de Secretario Provisional de la Fundación.


Julio Cajas.
SECRETARIO PROVISIONAL
FUNDACION "SAMAY"